



Bogotá D, C., 3 de septiembre 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

Ref. Radicación proyecto de Ley

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos radicar el Proyecto de Ley: “Por el cual se regulan las jornadas lúdicas con aves de corral y se dictan otras disposiciones”, con el fin de solicitar se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARÍN**
Representante a la Cámara
Partido Comunes

PEDRO BARACUTADO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes





PROYECTO DE LEY N. _____ 2025 CÁMARA

“Por el cual se regulan las jornadas lúdicas con aves de corral y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República,

DECRETA:

CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LAS JORNADAS LÚDICAS CON AVES DE CORRAL

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente ley se regula lo concerniente a las jornadas lúdicas con aves de corral en Colombia, estableciendo una normatividad adecuada a los cambios jurídicos y sociales, con el fin de proteger la cultura y tradición de esta actividad, garantizando la protección de los animales, su práctica deportiva y cultural, donde se tendrá en cuenta a todos los miembros o personas involucradas en la misma. Quienes tienen la obligación de dirigir sus esfuerzos en pro de la conservación y protección de la especie contra actos de crueldad o maltrato animal.

Artículo 2. Definición de ave de corral de combate. Entiéndase por ave de corral de combate al animal de raza única y particular, que debe ser cuidado y alimentado de forma diferenciada y especial en comparación con los pollos domésticos o de consumo masivo. Esta ave se distancia por tener un comportamiento por naturaleza agresivo y competitivo, enfrentando a sus semejantes en un recinto o área cubierta de arena o tapete denominado "RUEDO", lugar en el que se realiza el encuentro entre dos ejemplares en igualdad de condiciones biológicas y físicas.

Artículo 3. Desarrollo de la jornada lúdica con aves de corral. Las jornadas lúdicas se celebrarán en los sitios destinados para la realización de esta actividad, denominados clubes gallísticos, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por las autoridades competentes. Habrá dos jueces autorizados y certificados, quienes presidirán el desarrollo del espectáculo en los días en que tradicionalmente se han llevado a cabo en cada uno de los municipios del territorio colombiano.

Párrafo 1°: Habrá una Confederación que tendrá vinculados federaciones y asociaciones de diferentes regiones del país, ya sean de carácter departamental, municipal o privadas, quienes conformarán la **Confederación Gallística y Avícola Colombiana (CONFEGACOL)**, y demás personas jurídicas que tendrán como principio fundamental la preservación de la integridad de las aves, la promoción de la crianza, comercialización y realización de las jornadas lúdicas. Esta Confederación se encargará de promover el cumplimiento de esta ley y la protección de los derechos laborales, de elaborar un reglamento único de los eventos, de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional.



Párrafo 2°: El Reglamento Nacional expedido para las jornadas lúdicas estará acorde con la presente ley, teniendo como principio fundamental la prevalencia de la integridad de las aves que intervienen en el encuentro. Las regulaciones básicas incluirán:

- La fijación de un tiempo de duración de la actividad que no sobrepasará los ocho minutos.
- La intervención inmediata de los jueces cuando las aves necesiten atención médica, y un tiempo de treinta segundos para terminar el encuentro a favor de uno de los contendientes.
- La obligatoriedad de los establecimientos o clubes de contar con un mínimo de tres jueces de valla y uno de laboratorio, de reconocida capacidad moral, idoneidad y honestidad e imparcialidad, inscritos, autorizados y certificados por la Confederación.

Párrafo 3°: Las autoridades competentes a través del ICA o entidad correspondiente, identificarán las especies de aves que por su arraigo, genética, desarrollo y características particulares puedan considerarse propias de nuestra tradición cultural y/o deporte, e igualmente, promoverán programas de alimentación, salubridad avícola y vacunación.

Párrafo 4°: Cada establecimiento y/o club gallístico del territorio colombiano debe contar con certificado de visita e inspección de médico veterinario para la verificación del estado y salud de las aves. Se considerarán actos de maltrato o crueldad los que provengan de jornadas lúdicas que se lleven a cabo sin el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 4. Funciones del Juez. Para dirigir todo lo relacionado con las jornadas lúdicas culturales o de tradición, se nombrará un juez quien actuará con los auxiliares que requiera. Los jueces tendrán como principio fundamental el debido control, deteniendo el encuentro de forma oportuna cuando se pueda prever que uno de los contrincantes se ha rendido, ha abandonado el juego, evita combatir, se encuentra asustado o no quiere continuar.

CAPÍTULO II ASPECTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS

Artículo 5. Controles a las jornadas lúdicas. En todo establecimiento y/o club gallístico habrá, guardadas sus proporciones, una zona de pesaje y limpieza para evitar la utilización de sustancias tóxicas, anestésicas o fraudulentas.

Párrafo 1°: En todo establecimiento y/o club gallístico, debe haber un lugar especial de asistencia médico-veterinaria y de aseo, donde se preste servicio de primeros auxilios y la atención médica que los animales requieran.

Párrafo 2°: Prohíbese a las autoridades municipales destinar dineros públicos para la construcción de clubes gallísticos y para la promoción y realización de actividades relacionadas con las jornadas lúdicas.



Artículo 6. Legitimidad del permiso para jornadas lúdicas. Adiciónese al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) un párrafo que quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Las jornadas lúdicas con aves de corral, al ser una manifestación cultural protegida por la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional y no tener un registro de actividad económica en la Cámara de Comercio (códigos CIU), las alcaldías y autoridades competentes deberán expedir de manera obligatoria los permisos de funcionamiento y uso de suelo sin que la falta de este registro sea motivo para negarlos. De esta forma, se salvaguarda el derecho al trabajo de quienes participan en esta tradición, así como la continuidad de esta actividad cultural en todo el territorio nacional, impidiendo que la falta de un código CIU sea utilizada para imponer sanciones con base en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 7. Protección especializada de las aves. En todo club gallístico se tendrá inscrito un médico veterinario disponible para los eventos a realizar, que tenga como funciones la observancia, evaluación, diagnóstico y tratamiento de las aves que van a participar en estos encuentros.

Artículo 8. Facultad de la Confederación. Facúltese a la Confederación **Gallística y Avícola Colombiana (CONFEGACOL)**, que representa más del 55% de los propietarios de criaderos de aves para jornadas lúdicas con aves de corral, para que regule, modifique o reglamente todos aquellos aspectos que permitan el desarrollo de las jornadas lúdicas de tradición y cultura en nuestro país.

Artículo 9. Reserva de admisión y derechos. Concédase a la Confederación **Gallística y Avícola Colombiana (CONFEGACOL)** que se reserve el derecho de admisión y los derechos de establecimientos y/o clubes para el desarrollo de actividades culturales y de tradición gallística en Colombia.

Artículo 10. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación en el Diario Oficial y/o Medios de Comunicación Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara
Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARÍN**

Representante a la Cámara
Partido Comunes

PEDRO BARACUTADO

Representante a la Cámara
Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ

Representante a la Cámara
Partido Comunes

GERMÁN GÓMEZ

Representante a la Cámara
Partido Comunes



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Ley.

El objeto de la presente iniciativa se encuentra dirigido a establecer medidas tendientes a la regulación de las jornadas lúdicas con aves de corral en Colombia, para lo cual se dictan disposiciones normativas adecuadas al contexto jurídico y social. Lo anterior, con el fin de proteger la cultura y tradición de esta actividad, garantizando la protección de los animales, su práctica deportiva y cultural, donde se tendrá en cuenta a todos los miembros o personas involucradas en la misma.

II. Antecedentes que motivan la presentación del proyecto de ley.

En Colombia, la actualidad jurídica propende a la conservación de la cultura, la tradición y la protección de los animales. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre este tema, siendo uno de los pronunciamientos más recientes la Sentencia C-666 de 2010, que analizó el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989. En dicha sentencia, la Corte declaró la exequibilidad del artículo bajo un entendido claro: que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades.

La Corte determinó que estas actividades solo podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que sean una manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida. La decisión dejó claro que "será el cuerpo de decisión política el que valore y concluya bajo parámetros de conveniencia política y subordinación constitucional la forma más adecuada de incorporar dentro del orden jurídico las obligaciones y mandatos que se desprenden del texto constitucional". Es decir, que el Congreso es el competente para legislar sobre esta materia.

Bajo el marco constitucional, garantista de los derechos fundamentales y protector del medio ambiente, se hace necesario adecuar estos espectáculos culturales a las normas legales que buscan la protección animal.

III. Razones por las cuales no se deben mezclar las jornadas lúdicas con aves de corral con otros espectáculos como las corridas de toros, becerradas, corralejas y coleo.

Las jornadas lúdicas con aves de corral se diferencian de otros espectáculos porque en ellas se observa un combate entre dos animales de la misma especie en igualdad de condiciones. La participación del hombre se da como garante del cumplimiento de los fines del espectáculo, cuidador y protector del animal, mas no como contrincante.

IV. Motivos por los cuales esta ley se adecúa a los estándares jurídicos protectores de los derechos de los animales en Colombia.

A) Ausencia de maltrato animal por parte del hombre: Naturaleza del ave de combate.

El ave de combate es un animal que es cuidado, entrenado, y alimentado de forma estricta y especial por el hombre, y la posibilidad de conservarlo como especie se ha logrado gracias a los mismos criadores que lo cuidan y protegen de manera especial.

B) Naturaleza del ave de combate. Las aves de combate se caracterizan por ser combatientes innatas. Diversos estudios han demostrado que el combate es su naturaleza, y el dolor en estos animales es nulo o casi nulo al momento de ser acometido por el rival. Esto se sustenta en que poseen un encéfalo menos desarrollado, su piel es poco vascularizada, y su umbral del dolor es alto. La evidencia científica indica que la selección genética llevada a cabo durante siglos ha traído una reorganización del sistema neuroendocrino y sus funciones fisiológicas.

C) Relación entre el hombre y el gallo de combate.

Desde la antigüedad ha existido una cercana relación entre el hombre y los gallos de combate, tanto así, que este animal ha estado junto al hombre en importantes momentos históricos de la humanidad, uno de estos ejemplos lo encontramos en los países hispanoamericanos, donde el gallo fino de combate fue introducido por los conquistadores españoles, en los Estados Unidos por los colonos ingleses e irlandeses. La afición y el arraigo que han cobrado los juegos de gallos en América han sido tan notorio, que ninguna disposición prohibitiva ha logrado restringirla.

Algunos de los personajes más célebres que ha tenido Estados Unidos eran aficionados devotos y entusiastas a este pasatiempo. Abraham Lincoln gustaba de los juegos de gallos y además era un juez reputado de esta práctica; a Thomas Jefferson se le consideraba un ardiente aficionado; George Washington no sólo criaba y jugaba gallos, sino que los atendía personalmente y se dedicaba a escribir notas y comentarios sobre la crianza y el espectáculo. Fue tal su entusiasmo que desarrolló una famosa casta de gallos finos llamados Irish Grey y gustaba de dirigir personalmente los torneos del estado de Virginia¹.

Benjamín Franklin también fue famoso gallero y propuso que se usara el gallo de combate como emblema nacional, en lugar del águila cobarde y rapaz. Después de una reñida contienda con argumentaciones en pro y en contra, perdió el gallo y fue elegida el águila para tan alto sitio por solamente un voto de diferencia².

De acuerdo a lo anterior, queda claro que la relación entre el hombre y el gallo es una relación armoniosa donde el hombre cuida, quiere, respeta, alimenta, entrena y admira al animal, teniendo en cuenta esta relación, es claro que para el criador de gallos finos de combate, contar con la presencia y asesoría en los establecimientos y/o clubes gallísticos de un experto en la ciencia y medicina veterinaria será de gran apoyo, ya que tanto el médico veterinario como el criador de gallos tienen un fin común y es la protección del animal, su

¹ <https://acortar.link/Ahj76G>

² Ibidem



cuidado, la prevención de enfermedades y el bienestar de esta espectacular raza.

En este espectáculo se da el enfrentamiento de un gallo fino de combate contra otro gallo de combate, de un mismo género o raza de aves denominada "aves finas de combate", las cuales gozan de unas condiciones ambientales de manutención y cuidado como ningún otro animal de su especie y siempre respetando sus características naturales como principio de conservación de la misma especie.

Desde hace más de 6000 años AC que se el proceso de domesticación del gallo de combate, el humano ha sabido comprender y admirar sus condiciones innatas de agresividad con sus semejantes y de las necesidades biológicas y ambientales para el pleno desarrollo de sus cualidades combativas. El gallo de combate es tratado como un atleta de alto rendimiento que por su propia naturaleza se enfrenta entre sí sin la necesidad de la presencia humana, porque a un gallo que rehúsa el combate no es posible obligarlo a combatir.

Los gallos finos de combate se reproducen y desarrollan libres en ambientes naturales bajo el cuidado del criador y/o gallero - término con el cual se refiere a las personas que se dedican a su cuidado- estos espacios son compartidos con diferentes especies de animales y plantas, que por no ser competencia suya pueden gozar de las buenas condiciones naturales que se les brindan libres de enfermedades, depredadores, abundante comida y agua potable. Un gallo de combate puede durar en estos nichos de buena vida diez o quince años dependiendo de sus propias características.

El hombre nunca maltrata al gallo fino de combate, ni permite que otro animal infrinja cualquier tipo de daño hacia ellos, siendo importante en este caso resaltar que el gallo de combate es quizá el único animal que no puede por su naturaleza combatiente vivir en comunidad con animales de su misma especie o raza, por este motivo cuando llegan a su etapa adulta y adquieren la madurez hormonal y sexual que los lleva a enfrentarse hasta la muerte -no son animales de manada y no aceptan la sumisión-, son separados para que no se agredan. Una vez separados adquieren las condiciones de vida de un deportista; son tratados de la mejor manera, propiciándoles espacios salubres y lo más naturales posibles, libres de enfermedades con sistemas de vacunación preventiva, dietas especiales de granos naturales y limpios, complementos de vitaminas, minerales y proteínas según sus propias necesidades.

Las instalaciones donde viven son seguras y adaptadas a las necesidades naturales de los animales con respecto al acceso a tierra y hiervas de su gusto. El criador de aves finas de combate acompaña al animal en una rutina de ejercicios inspirada en sus propias cualidades combativas para evitar el estrés y mantener su plena forma física.

El hombre no propicia ningún tipo de maltrato al animal, los gallos de combate se agreden a muerte entre sí con presencia del humano o sin ella; en el proceso de selección que ha hecho el hombre durante milenios de las características innatas del gallo combatiente, lo ha llevado a construir los escenarios adecuados para que todos sus admiradores los puedan apreciar logrando de ello un uso y sustento económico, reglamentando la actividad con parámetros morales de protección para que el daño que se causen sea el menos posible,



morigerando lo que en otros espacios sería natural. La actividad gallística evoluciona con los conceptos de protección y de conservación hacia los animales haciendo de esta actividad una vivencia sana para el hombre y el animal y, ante todo, una actividad sustentable con el medio ambiente. Los animales se enfrentan en plenas condiciones de igualdad, con reglamentos claros y justos, en espacios adecuados para ello, en situaciones de salubridad envidiables y solamente lo hacen por sus instintos naturales de competir con el otro. Nada ni nadie puede hacer que un gallo que no quiere combatir lo haga.

En el combate de gallos ninguna persona tiene que promover, organizar o patrocinar que un gallo de combate venga de donde venga, compita e intente ocasionar a su contrincante algún tipo de daño. Se trata de una actividad generada instintivamente y de manera autónoma por estos animales. Para que los gallos se encuentren para combatir no se necesita promoción ni organización de ningún tipo por parte de ninguna persona. La actividad deportiva y cultural en el caso de los gallos surge de los instintos combativos de los mismos y no porque una persona promueva el combate para con eso organizar un evento deportivo. Se trata de un uso social y productivo de lo que hacen los gallos de combate naturalmente, que es competir.

Los animales que demuestren conservar las características más valoradas de ellos como son: el desarrollo de un alto umbral de dolor que los lleva a insensibilizarse o a convertir el dolor en placer durante el combate, el desarrollo del instinto vulteránico o falta de instinto de conservación en combate, la belleza y colorido de su fenotipo - características admiradas por todas las civilizaciones que los han conocido en su esencia-, son conservados en los criaderos como reproductores y tendrán una larga vida. Después de los enfrentamientos que estos animales tienen en los establecimientos y/o clubes gallísticos, sitios destinados para los mismos, son atendidos por los profesionales conocedores de su salud (veterinarios) y biología para que se sanen pronto y no adquieran enfermedades. Los sistemas neurobiológicos de todos los animales son diferentes, su forma de percepción del dolor y de recuperación son igualmente diferentes y no pueden homologarse entre ellos si no es bajo el estudio científico riguroso de cada uno de ellos. Los gallos de combate tienen unos niveles de recuperación de heridas, de regeneración de tejidos y de recomposición biológica extremadamente rápidos; hoy sujetos de investigación médica humana.

Finalmente, los criadores de aves finas de combate dedican su vida a conservar, mejorar, entrenar y cuidar estas aves, hacen grandes inversiones económicas para que su estadía sea la mejor, comparten con toda su familia los sanos valores que se desprenden de su cría y natural aprovechamiento; obtienen de ellas unos recursos para su alimentación y la de su familia. A través de la oralidad transmiten a sus herederos el conocimiento y sabiduría de la cría y conservación del gallo combatiente que siempre guían con el amor y respeto por los animales y su naturaleza.

D) Los juegos de gallos como espectáculo cultural.

Las prácticas culturales, se refieren de forma general a aquellas expresiones culturales tradicionales que comprenden la música, la danza, el arte, los diseños, los signos y los símbolos, las interpretaciones, las ceremonias, las formas arquitectónicas, los objetos de



artesanía y las narraciones o muchas otras expresiones artísticas o culturales, resaltándose específicamente la ceremonias o espectáculos, donde en la realización de estos se encuentra como antecedente “los espectáculos públicos realizados en Roma, que la clase dirigente procuraba al pueblo, se llamaban genéricamente juegos públicos (ludí). Eran gratuitos, pues eran un derecho del ciudadano, no un lujo³.

En Colombia se destaca como una expresión cultural los juegos de gallos finos de combate, que se llevan a cabo entre dos gallos de un mismo género o raza de aves denominada "aves finas de combate", dentro de esta práctica se tiene que el gallo vencido es el que cae, porque es incapaz de continuar el enfrentamiento.

Este espectáculo cultural ha contado con diferentes garantías, dentro de las que se destacan garantías internacionales como las impartidas por la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005, donde se consagra proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, promoviendo las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa, esto a través del diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz.

En lo que corresponde al ámbito nacional, los derechos sociales y culturales fueron consagrados por la Constitución de Colombia como un gran avance, hacen referencia a la protección de la diversidad étnica y cultural, la autodeterminación, la autonomía y la equidad, consagrándose que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”⁴ sumado a lo anterior, ha expresado la Corte Constitucional que:

“La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías⁵”

En un mismo sentido y siguiendo la anterior línea interpretativa, la jurisprudencia ha expuesto como la diversidad de formas de vida y concepciones del mundo, no son totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población. Por lo tanto, este principio supone la aceptación de la existencia de muchas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo en un mismo territorio, es decir, que la identidad cultural se forma por medio de los vínculos históricos que los integrantes de cada comunidad entablan y transmiten entre sí y a través de las comunidades que los rodean, en el ámbito jurídico colombiano, encontramos que pueden existir diversas formas de vida de manera equitativa que propendan al respeto de las diferencias culturales, donde el pluralismo constituye una condición imprescindible para acoger las diferentes culturas.



³ Cabanillas, C. (2003). Los espectáculos en Roma. Madrid: Santiago Apóstol.

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 7.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T 605 de 1992. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



Ubicados en el anterior contexto de ideas, se encuentra que los desarrollos de la comunidad vienen enlazados a los antecedentes culturales, de esta forma las prácticas culturales con los animales forman parte de un patrimonio histórico-cultural, que se ha desarrollado por tradición en nuestro país, y que ha contado con la protección jurídica para su desarrollo, estableciéndose que:

La cultura resulta ser un término abstracto cuya protección y promoción se hace a través de la protección y promoción de distintas manifestaciones, prácticas y usos que la sociedad identifica como manifestaciones culturales. Resulta importante resaltar que la noción de "cultura nacional" se expresa a través de "aquellas tradiciones y cánones corrientemente aceptados como 'colombianos', esto es, los que involucran las prácticas y los valores que prevalecen en el territorio nacional", sin que lo anterior signifique que ésta prime o incluso anule las "manifestaciones culturales" minoritarias existentes en el territorio colombiano, pues de los artículos como el 7º y el 70 de la Constitución se deduce que todas las manifestaciones culturales se encuentran en pie de igualdad ante el ordenamiento jurídico colombiano.⁶

De este modo se puede concluir que a nivel jurisprudencial la cultura tiene un valor fundamental, ya que, "a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado".⁷ Lo cual demuestra la protección que ha dado la Corte Constitucional para quien es de gran valor al desarrollo cultural a partir de los espectáculos culturales donde participan animales como los juegos de gallos en Colombia.

E) El aporte al desarrollo laboral de los juegos de gallos en Colombia.

Alrededor del espectáculo de los establecimientos, clubes y/o eventos gallísticos se encuentran una serie de factores, sociales, económicos y laborales, que se manifiestan con la gran proliferación de establecimientos y/o clubes gallísticos en todos los rincones del territorio colombiano, existiendo un reporte de "5000 clubes gallísticos en el país, a los cuales asisten aproximadamente 1.600.000 personas mensualmente, sumado a un promedio de 5.000.000 de aves que se reproducen anualmente. Contando para el desarrollo de este espectáculo con una alta producción de gallos finos de combate producidos en sectores campesinos y comunidades étnicas, el inventario reportado de estas especies en territorios de grupos étnicos en el territorio nacional captura un total de 698.326 especies distribuidas en un total de 67.677 Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) correspondiendo al Inventario de gallos finos de combate 38.255 con un número de UPA 7.517. Sumado al inventario que aporta el sector campesino, que corresponde a 353.847 gallos finos de combate, número de UPA 47.873⁸. A esto hay que agregar en su cadena de productividad y consumo; productores de alimentos, productores de medicinas veterinarias, veterinarios, zootecnistas, campesinos, productores de granos no industriales limpio u orgánicos, 4.500

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-661 de 2004, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 1999., MP Alfredo Beltrán Sierra

⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>





artesanos y vendedores de productos, 348.000 cuidadores de gallos urbanos y un promedio de 350.200 trabajadores, hotelería y turismo y una considerable producción de servicios para su mantenimiento, microempresas familiares, etc.”⁹

De acuerdo con los datos expresados, se encuentra que los combates de gallos finos de combate están rodeados además de aspectos sociales, culturales y económicos de un importante número de trabajadores a quienes tiene que brindarse protección jurídica a partir de su consagración constitucional donde se ha expresado que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”¹⁰. Derecho protegido igualmente por normas internacionales que han expresado que:

“Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”¹¹

Es de resaltar que el derecho de las personas a la subsistencia ha sido reconocido por la Corte Constitucional como derivado de los derechos a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.), y como derecho fundamental, así lo corrobora la siguiente sentencia:

“Aunque la Constitución no consagra la subsistencia como un derecho, éste puede colegirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social, ya que la persona requiere de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad.

El Estado y la sociedad en su conjunto, de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad (CP. art.1), deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para una existencia digna. El Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del territorio nacional, una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance.”¹²

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de

⁹ https://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/avanceCNA/PPT12-Boletin12_0_1.pdf

¹⁰ Constitución Política de Colombia, Artículo 25.

¹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-015. Enero 23 de 1995 MP Hernando Herrera.





pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”¹³

De acuerdo con lo anterior, los juegos de gallos en el país tienen un gran aporte no solo al desarrollo cultural sino también al laboral, ya que a través de este espectáculo intervienen un sinnúmero de personas que contribuyen al cuidado, crianza, alimentación, mejoramiento y recuperación a través de medicinas, entre otras actividades que se dan en pro del bienestar de los gallos.

F) Contribución cultural y/o económica de los juegos de gallos.

Este importante espectáculo cultural, brinda grandes aportes económicos, resaltándose que los establecimientos, clubes y/o eventos gallísticos al suscribir el contrato de concesión para operación y desarrollo comercial en apuestas gallísticas, brindan un gran aporte cultural y económico al país a través de Coljuegos que es la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar configurados estos como derechos de explotación, los cuales debe cancelar el establecimiento y/o club gallístico, por la operación y desarrollo de apuestas gallísticas, a razón de una tarifa de diez por ciento (10%), veinte por ciento (20%) y treinta por ciento (30%) de acuerdo a la categoría de municipio donde se encuentre en los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT y/o EOT) sobre el Salario Mínimo Legal Vigente Diario (SMLVD), por cada espacio, puesto o silla destinada al público asistente que posea el club, los cuales se deben liquidar mes a mes, hasta la terminación del contrato de concesión, siendo este un importante ingreso al sector de salud¹⁴, teniendo en cuenta estos aportes, de acuerdo con la CONFEDERACION DE GALLOS FINOS DE COMBATE DE COLOMBIA (CONFEGACOL) las proyecciones gremiales calculan unos aportes estimados de 90.000.000.000 millones de pesos anuales para el sector de la salud pública de los colombianos más desprotegidos¹⁵.

Lo cual permite concluir que este es un espectáculo que contribuye no solo a la protección de los gallos finos de combate y al desarrollo cultural, sino también al desarrollo económico del país y al sector laboral, siendo estos importantes aspectos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento de los gallos como aves nacidas para combatir, cuidadas por el hombre, quien además de poder llevar a cabo estos espectáculos para el desarrollo cultural y la realización de apuestas en estos eventos, contribuye al país con grandes ingresos económicos.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C 593 de 2014. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁴ Acuerdo 024 de 2007 “Por el cual se modifica el Artículo 13. Derechos de explotación, del Acuerdo 009 de 2005, que establece el Reglamento de las Apuestas en Eventos Gallísticos”

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Acuerdo_0024_de_2007.pdf

¹⁵ FEDERACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GALLOS



G) La legalidad de los juegos de gallos en el derecho comparado.

A lo largo de la historia se han llevado a cabo los juegos de gallos, expresándose que estos son originarios de la India. Los griegos adoptaron la práctica de desafíos gallísticos y Julio César la introduce a Roma y, por ende, a Hispania con Colón cuando llega a América. En la actualidad, los juegos de gallos son una práctica legal a nivel internacional, así como a nivel latinoamericano, destacándose tres regiones europeas: Andalucía, Canarias y la región francesa de Norte-Paso de Calais, y en países de Asia como Filipinas.¹⁶ Otros antecedentes que se tienen a nivel latinoamericano son países como Argentina, principalmente, la Provincia de Santiago del Estero, donde está regulada esta práctica a través de la Ley 5574 de 20 de noviembre de 1986, donde se expresa que:

“Artículo 1.- Autorícese en todo el territorio de la Provincia; la realización de los denominados combates de Gallos; los que deberán ajustarse en su práctica a las condiciones y modalidades que se determinan en la presente Ley y su reglamentación”¹⁷

De igual forma, en México, los juegos de gallos forman parte de la cultura y tradiciones de la mayoría de los estados, entre los que se destacan por esta actividad como algo común, son los Estados de Michoacán, Aguascalientes, Jalisco, Sinaloa y Veracruz¹⁸.

En el Perú también están permitidos los espectáculos de gallos, los cuales se llevan a cabo en coliseos, los campeonatos más importantes se encuentran en el Departamento de Lima (Coliseo Sandía, Coliseo El Rosedal, Coliseo Abraham Wong, Coliseo Círculo Gallístico del Perú y Coliseo el Valentino de la Asociación de Criadores de Gallos en el Perú.

En Puerto Rico, los juegos de gallos son considerados un deporte y forman parte de la cultura del pueblo, contando así con ciento veintiocho establecimientos llamados galleras para el desarrollo de este deporte o costumbre de pueblo. Estas se dividen entre Clubes Gallísticos, Coliseos Gallísticos y galleras de pueblo. En la República Dominicana es también un deporte legal, los criadores llevan a sus gallos a competir en las galleras, se apuestan grandes cantidades de dinero; estas apuestas se hacen verbalmente sin ningún boleto o comprobante, sólo con el respeto a la palabra. Del marco legal en mención, en Puerto Rico es regulado este deporte mediante la Ley Núm. 98 del año 2007 Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio, y en la ley se resalta que:

“Artículo 2.-Autorización como Deporte Lícito: Quedan por la presente autorizadas los combates de gallos en Puerto Rico como un deporte lícito”.¹⁹

Finalmente, se puede observar que los juegos de gallos son una práctica cultural de vieja data que es aceptada en un una gran cantidad de países, los cuales al igual que Colombia, protegen los derechos de los animales y han erradicado el maltrato de estos, reconociéndose a su vez que en los juegos de gallos no hay sufrimiento, es un combate en igualdad de condiciones entre dos contrincantes que tienen las mismas características, siendo este un antecedente más que promueve la legislación de los eventos gallísticos en nuestro país.

¹⁶ Monroy, Édison, el gallo en su polvorete, Universidad de Nariño, 2012, p. 30.

¹⁷ <http://www.anima.org.ar/ley-5574/>

¹⁸ <https://acortar.link/Ahj76G>

¹⁹ <https://www.lexjuris.com/LEXLEX/Leyes2007/lexl2007098.htm>



H) Los juegos de gallos en el reconocimiento como arte cultural.

Finalmente, como criterio que justifica la expedición y sanción de esta ley, se resalta que la práctica de los encuentros de gallos, han sido exaltados por escritores de la talla de Jorge Luis Borges, Gabriel García Márquez, Arturo Uslar Pietri, Miguel Otero Silva; artistas como Pablo Picasso, Joan Miró, Arturo Michelena, Francisco Narváez, entre otros, quienes con su pluma y pinceles han plasmado al gallo fino de combate en sus diferentes escritos y pinturas, siendo el juego de gallos, una práctica reconocida y admirada por grandes pensadores quienes han plasmado en sus letras y sus pinturas el espectáculo de juegos de gallos como algo natural, lo cual no escapa a la realidad de este evento en el cual la participación del hombre se ha dado en pro del cuidado y conservación de la especie del gallo fino de combate. Se destaca además que Colombia ha sido un país de tradición gallística desde la fundación de la República, donde los juegos de gallos han permeado las artes y las letras, resaltándose en las obras de Gabriel García Márquez la crianza de gallos de combate y sus juegos han sido una constante como en “Cien Años de Soledad” y, especialmente, en “El Coronel no tiene quien le escriba”.

Por tanto, se puede afirmar que los juegos de gallos hacen parte del proceso de creación de identidad nacional en lo que tiene que ver con la cultura de nuestras regiones y sus manifestaciones artísticas, lo cual hace parte del ejercicio de las libertades de nuestra sociedad, cuya respuesta del Estado, como uno de sus fines esenciales, es la de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”²⁰.

V. CONCLUSIÓN. MOTIVOS POR LOS QUE SE DEBE DAR VIABILIDAD AL PROYECTO DE LEY.

De acuerdo a los motivos expresados en pro de la necesidad de aprobar esta ley que se encuentra acorde con lo solicitado por la Corte Constitucional y actualiza los juegos de gallos en nuestro país dentro de las nuevas políticas protectoras de los derechos de los animales, se tiene que los eventos gallísticos son una actividad muy particular donde se entrelazan elementos culturales, laborales, sociales, competitivos-deportivos y económicos, y donde la dinámica deportiva entra en una relación de interdependencia con la dinámica económica.

Por lo tanto, es fundamental mantener un saludable equilibrio entre ambas ya que los juegos de gallos son una tradición, especialmente en la Costa Caribe y en zonas del interior andino²¹. Esto se manifiesta teniendo en cuenta que estas prácticas, son reconocidas en eventos como el Festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar, donde se encuentra uno de los escenarios más importantes para esta práctica, el Coliseo Gallístico. Y también cabe mencionar que la Asociación Nacional de Criadores de Gallos de Combate organiza un campeonato internacional anual de combate de gallos que reúne en nuestro país, turistas y galleros de diversos países²².

Es por ello, que permitir y regular los eventos gallísticos es la mejor opción para nuestra

²⁰ Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

²¹ https://panoramacultural.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=853:las-rinas-de-gallo-una-tradicion-vigente-en-el-cesar-y-colombia&catid=13:ocio-y-sociedad

²² <https://acortar.link/MEMjzl>



sociedad, teniendo en cuenta los factores sociales, culturales económicos²³ y laborales, que representan los juegos de gallos en Colombia, no olvidando las nuevas vertientes jurídicas que propenden a la protección de los animales.

Teniendo en cuenta que la presente ley busca actualizar esta práctica cultural, entendiéndola como un deporte de amplia participación y adecuando su desarrollo a una serie de factores de protección animal y cultural. Se consagran los juegos de gallos como espectáculos deportivos que contribuyen a la sociedad y al desarrollo cultural, constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos conocen como parte integrante de su patrimonio cultural, donde:

“Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana²⁴”.

Ahora bien, en lo que corresponde al epicentro del problema actual entre los espectáculos con animales, dígame juegos de gallos, frente a la protección animal, se encuentra que con el paso del tiempo, ese cambio de noción se ha dado a través de la Ley 1774 de 2016, la cual tuvo como fundamento, un mayor margen de protección a los animales, este consentido por la Corte Constitucional en la sentencia C 047 de 2017, generalizando la protección a toda clase de animales, como los utilizados en espectáculos como las corridas de toros, juegos de gallos, becerradas, corralejas y coleo, e instó al Congreso de la República adapte la jurisprudencia a la legislación, ya que de no expedirse normatividad alguna en el plazo indicado de dos años, inmediatamente toma fuerza ejecutoria la inexequibilidad declarada, lo que acarreará el fin de los espectáculos en que participan animales, como el juego de gallos.

El fin del presente proyecto es promover la protección de los animales y la conservación del gallo fino como parte del patrimonio cultural y ambiental, a través de una ley como la presentada al Congreso de la República, que tiene como principio la preservación de la raza y la integridad física de los gallos finos de combate, sumado al auspicio y vigilancia de entidades competentes, teniéndose como fin conjunto preservar la especie del gallo combatiente y su utilización conforme a su naturaleza, entendemos por estas razones que este es el medio idóneo de adecuar los juegos de gallos a la nueva normatividad colombiana, protectora de los derechos de los animales, que tiene como fin de acuerdo al artículo 339^a de la Ley 1774 de 2016, evitar las lesiones que **menoscaben gravemente** su salud o integridad física, frente a lo cual la expedición de esta ley se hace necesaria y acorde con la protección animal, los espectáculos culturales, y el deporte en lo referente a los eventos gallísticos en Colombia.

Finalmente, a modo de conclusión de esta propuesta de ley se resaltan los siguientes puntos

²³ En lo económico sostiene que la prohibición de esta actividad perjudica a muchas personas: los empleados de los clubes gallísticos, los criadores, los entrenadores y ayudantes de los gallos, los dueños de almacenes veterinarios, los cultivadores, recolectores de maíz, los transportadores, los hoteles y restaurantes, entre otros. También se verían afectados los municipios pues las galleras también pagan impuestos.

²⁴ <https://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/salvaguardia-patrimonio-cultural>



que constituyen la síntesis de la exposición de motivos:

1. La actualidad jurídica colombiana ha trascendido normativamente en pro de la protección de los animales lo cual hace necesaria la regulación de algunas prácticas entre las que se encuentra los juegos de gallos, la cual una vez adecuada en pro de la salvaguarda del animal, teniéndose como principio fundamental su integridad física, su cuidado, respeto a su especie y protección, esta se convierte en una práctica deportiva adecuada a las nuevas proposiciones jurídicas que ha acogido nuestro país en favor de los animales.

2. En lo correspondiente a los factores sociales se pueden traer a colación dos aspectos:

- a) En primer lugar, el permitir los eventos gallísticos en Colombia, es asegurar y proteger los derechos de un sinnúmero de personas entre las que se encuentran productores de alimentos, productores de medicinas veterinarias, zootecnistas artesanos, vendedores de productos, cuidadores urbanos, administradores de galleras, así como los demás trabajadores que permiten el desarrollo de esta práctica.
- b) En segundo lugar, los juegos de gallos constituyen un importante aporte a la salud, es por ello por lo que regular los eventos gallísticos en Colombia, es continuar un importante aporte a COLJUEGOS que es la empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, configurados estos aportes como derechos de explotación.

3. Frente a los gallos se resalta su proximidad evolutiva a los reptiles; su propia fisiología que los hace ser únicos y especiales, dotándolos de armas propias para prevalecer en la naturaleza y hacer prevalecer su naturaleza individual, conociendo que es una especie a la cual se le imposibilita vivir en comunidad con ejemplares de su misma raza.

4. Se ha argumentado que al gallo no se le puede juzgar como al resto de los animales, esto debido a las endorfinas que segregan los gallos durante el combate, la poca inervación o los pocos terminales nerviosos que posee el gallo fino de combate, más un encéfalo poco desarrollado o primitivo, que produce el bloqueo de los terminales nerviosos. Hechos que permiten que inferir que durante el combate y en otras circunstancias particulares, estos animales no sienten dolor o, dicho de otra manera, el gallo es refractario a esta sensación durante el combate; debido a que el umbral de dolor se encontraría altísimo por la presencia de estas endorfinas, como lo demuestran estudios científicos.

5. Finalmente se enfatiza que prohibir esta práctica deportiva y cultural significaría la extinción de la raza de las aves finas de combate, consecuencia que atentaría contra la integridad y la vida de estos animales.

VI. Impacto Fiscal

Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 los Proyectos de Ley que ordenen gasto deberán realizar un análisis del impacto fiscal y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007 en la que señala:

“Ciertamente, dadas las condiciones actuales en que se desempeña el Congreso de la República, admitir que el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámite, que crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso en la formación de los proyectos de ley, significa, en la práctica, cercenar considerablemente la facultad del Congreso para legislar y concederle al Ministerio de Hacienda una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley.

Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...)

Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa”.

En el mismo sentido el Alto Tribunal ratificó su postura mediante la Sentencia C-315 de 2008 en la que considero:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter,



que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.”

Conforme a lo anterior, es necesario que durante el trámite de la iniciativa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de sus funciones certifique el impacto fiscal que pueda llegar a tener la iniciativa.

VII. Conflicto de Interés

En correspondencia con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, se entiende por conflicto de intereses “una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por su parte, el Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular.

Se observa, entonces, que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos.

Atentamente.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO
MARÍN**
Representante a la Cámara
Partido Comunes

**BANCADA
COMUNES**



PEDRO BARACUTADO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes